

Razón de cuenta: En Ciudad Victoria, Tamaulipas a **trece de julio del dos mil veinte**, la encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, da cuenta al Comisionado Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste.

Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, se desprende que el **diecinueve de febrero del dos mil veinte**, el [REDACTED] realizó una solicitud de acceso a la información al **Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas**, a quien le requirió le informara:

"EN BASE A LAS LEYES GENERALES DE TRANSPARENCIA SOLICITO EL NOMBRE DE LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE RECIBIERON UN DESCUENTO EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL EN EL MES DE ENERO DEL 2020. DATOS QUE PIDO SEAN PROPORCIONADOS POR EL COMITE DE TRANSPARENCIA DEBIDO A QUE EL IMPUESTO PREDIAL ES UN RECURSO PUBLICO, EL CUAL LAS LEYES ANTES MENCIONADAS INDICAN QUE ES DE CONOCIMIENTO GENERAL.

EL APLICAR UN DESCUENTO A X PERSONA FISICA O MORAL REPRESENTA UN MONTO QUE NO INGRESARÁ A LAS ARCAS MUNICIPALES, LO CUAL SE REFLEJARA EN LOS RECURSOS QUE SON APLICADOS EN EL BIEN DE LA SOCIEDAD A TRAVES DE OBRAS PUBLICAS O SERVICIOS.

ES POR ESTO, TOMANDO COMO REFERENCIA LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES QUE SOLO PIDO EL NOMBRE DE LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES.

HAGO ESTA SOLICITUD CONFIANDO EN QUE SE TOMARÁ EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA MARCADOS EN LA NORMATIVA LOCAL Y NACIONAL. "(Sic)

Con base a dicha solicitud, la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta el **diecinueve de marzo del dos mil veinte**, como se puede apreciar con la siguiente impresión de pantalla:

Folio de la solicitud	Fecha de Captura	Unidad de Información	Respuesta	Fecha de Respuesta	Recurso de revisión (en caso de tener)
00197020	13/02/2020	Ayuntamiento de Ciudad Victoria	F. Entrega información vía Intemax	13/03/2020	

Sin embargo, en fecha **veinte de marzo del dos mil veinte**, el recurrente interpuso Recurso de Revisión, esgrimiendo como agravio lo que a continuación se inserta: "**En el código municipal para el estado de Tamaulipas del cual el ayuntamiento de ciudad victoria debe acatar la normatividad, en su artículo 104 se define el impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rustica, el cual es**

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

SECRETARIA
EJECUTIVA

itait

conocido como impuesto predial. En el artículo 106 de este mismo reglamento se indica a las personas que son sujetos de este impuesto, los cuales son de los que pudo la información. Por otra parte en la ley general de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados en su artículo 22 indica que el responsable de la protección de datos personales no estará obligado a recabar el consentimiento del titular el tratamiento de sus datos personales figuren en fuentes de acceso público tal como lo indicá el numeral 7 del artículo 22. En base a esto la definición del predial como un impuesto, hago referencia al inciso D del artículo 71 de la ley general de transparencia que indica lo siguiente; Artículo 71 además de lo señalado en el artículo anterior de la presente ley, los sujetos obligados de los poderes ejecutivos federales, de las entidades federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: d) El nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de los contribuyentes a los que se les hubiere cancelado o condonado algún crédito fiscal, así como los montos respectivos. Así mismo, la información estadística sobre las exenciones previstas en las condiciones fiscales. Es por esto que para garantizar la transparencia entre la sociedad victorense, pido que se me otorgue y se integre dentro de la información publica de oficio la información que solicite”.

En base a lo anterior, del medio de impugnación intentado, a fin de brindar la máxima protección al derecho humano del particular, se le formuló prevención mediante proveído de **veinte de marzo del dos mil veinte**, mismo que se notificó el **tres de julio del dos mil veinte al correo electrónico proporcionado por el recurrente**, a fin de que estuviera en aptitud de esgrimir agravios, contando para ello, con un término de **cinco días hábiles** posteriores a la notificación del acuerdo en mención, lo anterior en términos del artículo 161 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, ello a fin de que este Instituto contara con los elementos necesarios para analizar el recurso en comento y encuadrar su inconformidad dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 159 de la norma en comento.

En ese sentido, según lo dispone el artículo 139 de la Ley de la materia, el término para que cumpliera con la prevención inició al día hábil siguiente de tener por efectuada la notificación, esto es el **seis de julio y concluyó el diez de julio, ambos del año en curso.**

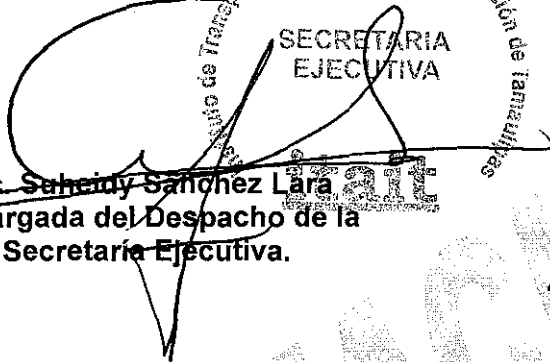
No obstante lo anterior, tenemos que al día de hoy el promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia; por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido, con fundamento en los artículos 161, numeral 1 y 173, fracción IV, de la Ley de la Materia, se hace efectivo el apercibimiento y **se tiene por desechado el Recurso de Revisión** intentado por [REDACTED], en contra del Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, archívese este asunto como legalmente concluido.

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Se instruye a la encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a fin de que actué en términos del artículo octavo del acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído al recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa del que emana el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 137 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma el Licenciado Humberto Rangel Vallejo, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, asistido por la licenciada Suheidy Sánchez Lara, encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, quien autoriza y da fe.

Acceso a la Información de Tamaulipas
SECRETARIA EJECUTIVA
HNLM


SECRETARIA EJECUTIVA
Lic. Suheidy Sánchez Lara
Encargada del Despacho de la
Secretaría Ejecutiva.


Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente.

ACTUACIÓN

SECRET